

Párrafo: El Secretario de la Comisión Presidencial para la Reforma Municipal conformará un Comité Técnico de Apoyo, integrado por representantes designados de cada uno de los órganos y entidades que conforman la Comisión y especialistas independientes previamente aprobados por la Comisión. Dicho Comité asistirá al Secretario en la preparación y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los objetivos de la Comisión.

ARTÍCULO 5.- La conformación de la Comisión no supone la creación de estructura o asignación presupuestaria complementaria para las entidades que la conforman. Todas las acciones derivadas del funcionamiento y operatividad de la Comisión serán asumidas con fondos de las instituciones participantes, de los proyectos o programas que actualmente ejecuten, incluyendo los provenientes de cooperación internacional, y los procedentes de las alianzas interinstitucionales que se puedan concretar.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Presidencial para la Reforma Municipal tendrá una duración de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 7.- Se crea el Sistema de Monitoreo de la Administración Pública Municipal (SISMAP Municipal), como plataforma tecnológica responsable de facilitar el seguimiento al avance del fortalecimiento de la gestión pública municipal, el cual será administrado por el Ministerio de Administración Pública (MAP), en coordinación con los demás órganos y entidades que conforman la Comisión que crea este Decreto.

Párrafo: Al término de cada trimestre, se hará de conocimiento público el estado de situación del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública Municipal (SISMAP Municipal).

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días, del mes de abril de dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 86-15 que crea la Banca Solidaria, como un Programa Especial dependiente del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. G. O. No. 10795 del 6 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 86-15

CONSIDERANDO: Que el compromiso asumido por el gobierno dominicano de reducir la pobreza y de promover la generación de empleos constituye uno de los principales objetivos de la presente gestión gubernamental.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado dominicano contribuir con la reducción de la inequidad social de los sectores de más bajos ingresos, apoyando su inserción en el sistema productivo y facilitando el crédito, la educación financiera y la asistencia técnica a los micros, pequeños y medianos empresarios para apoyar su desarrollo.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), fue creado el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYMES), adscrito a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (en la actualidad, Ministerio de Industria y Comercio), con autonomía administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que entre sus funciones, el Consejo Nacional PROMIPYMES contribuirá a la coordinación de los diferentes programas de promoción de las MIPYMES, que se realicen en el marco del Consejo Nacional de Competitividad, y los que emanen de las políticas públicas gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que la creación del Programa Especial Banca Solidaria persigue afianzar la inclusión financiera integrando al sistema productivo a los micros y pequeños empresarios, para provocar una democratización del derecho al crédito y a la creación del capital social, que se utilizará mediante la metodología de grupos solidarios y solicitud individual.

CONSIDERANDO: Que el sector de la Micro y Pequeña Empresa representa una fuente activa de generación de empleos y fomenta el desarrollo del emprendimiento.

CONSIDERANDO: Que las Micros y Pequeñas Empresas constituyen un soporte importante en la economía dominicana, toda vez que representan una de las principales fuentes de generación de empleos en el país, que aportan un significativo porcentaje al crecimiento anual del Producto Interno Bruto y que contribuyen a la creación de un ambiente favorable a la gobernabilidad y la estabilidad social de la Nación.

CONSIDERANDO: Que las unidades económicas de menor tamaño relativo están sometidas a importantes retos que se derivan de las complejidades de los mercados globales, la apertura comercial, los tratados de libre comercio y convenios internacionales que exigen niveles aceptables de competitividad empresarial y comercial.

CONSIDERANDO: Que a la Micro y Pequeña Empresa les urge tener acceso oportuno a servicios financieros y no financieros de calidad y en la cantidad requerida, a fin de potencializar su capacidad de expansión, desarrollo y generación de riquezas y empleos productivos.

CONSIDERANDO: Que la creciente participación de la mujer en la actividad empresarial dominicana, principalmente en la microempresa, en su condición de propietaria, va en ascenso.

CONSIDERANDO: Que existen significativas diferencias entre las pequeñas unidades económicas de subsistencia o de autoempleo, y las que proyectan una vocación de expansión y crecimiento, con un claro enfoque integral en términos tecnológicos, financieros, administrativos, productivos y de mercados, y que esta condición obliga a la aplicación de estrategias y políticas diferenciadas que garanticen su permanencia y desarrollo.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, con la colaboración de los demás órganos de gobierno, dirigir las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos nacionales, regionales y sectoriales, atendiendo a intereses colectivos y servicios nacionales de la actividad, de conjunto con la administración pública, con el fin de orientarla hacia el logro de los objetivos y las metas de desarrollo humano sostenible, erradicación de desigualdades y el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que Banca Solidaria surge como una iniciativa del gobierno central para apoyar el desarrollo de las micros y pequeñas empresas, generar empleos y mejorar el bienestar de los sectores de menores ingresos en la República Dominicana, como un Programa Especial dependiente del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME).

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia para el Estado dominicano la formalización y el desarrollo de Banca Solidaria, como política del gobierno para facilitar el crédito y la asistencia técnica a las micros y pequeñas empresas.

CONSIDERANDO: Que los recursos necesarios para el funcionamiento de Banca Solidaria son aportados por el gobierno central, a través del presupuesto nacional y las asignaciones especiales, y por la recuperación de los créditos colocados por Banca Solidaria.

CONSIDERANDO: Que dado el crecimiento acelerado que ha tenido en los últimos años Banca Solidaria, al establecer la expansión de su programa a través de 69 sucursales en toda la geografía nacional, con la proyección de inaugurar unas 15 más en los próximos meses, se hace necesario la creación de una estructura legal que asuma a Banca Solidaria como un programa esencial sólido, independiente y práctico, que a la vez garantice su correcto funcionamiento y permanencia en el tiempo, sobre todo en el quehacer comercial, a fin de potencializar sus negociaciones haciéndolas más versátiles e innovadoras.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTO: El Tratado de Libre Comercio, suscrito entre la República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos de América (DR-CAFTA).

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio del 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores.

VISTA: La Ley Orgánica No.290, del 30 de junio del 1966, del Ministerio de Industria y Comercio.

VISTA: La Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley No.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

VISTA: La Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y crea el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYMES).

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto No.238-97, del 16 de mayo del 1997, que crea el Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYMES), modificado mediante Decreto No. 1182-01, del 14 de diciembre de 2001, que crea el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYMES).

VISTO: El Decreto No.247-03, del 14 de marzo de 2003, que modifica la composición del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Nacional PROMIPYMES).

VISTO: El Decreto No.6-05, del 13 de enero de 2005, que modifica la composición del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME).

VISTO: El Decreto No.534-08, del 12 de septiembre de 2008, que modifica la integración del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME).

VISTO: El Decreto No.284-12, del 11 de junio de 2012, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

VISTO: El Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Decreto No.490-07, del 30 de agosto de 2007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se crea Banca Solidaria como el Programa Especial dependiente del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYMES), con la determinación de afianzar la inclusión financiera, integrando al sistema productivo a los micros y pequeños empresarios, para provocar una democratización del derecho al crédito y a la creación del capital social, que se utilizará mediante la metodología de grupos solidarios y solicitud individual.

PÁRRAFO: Para fines del presente Decreto Banca Solidaria se denominará BS, y tendrá un logo e imagen corporativa propios, y podrá establecer, instalar o suprimir sucursales en todo el territorio de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. El Programa Especial BS es un órgano desconcentrado del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYMES).

ARTÍCULO 3. Banca Solidaria tiene como objetivos fundamentales, los siguientes:

- a) Facilitar el financiamiento y la educación financiera a los micros y pequeños empresarios, para apoyar su desarrollo e inclusión financiera.
- b) Contribuir a reducir la inequidad social de los sectores de más bajos ingresos de la población dominicana.

ARTICULO 4. A fin de alcanzar los objetivos señalados en el artículo anterior, BS podrá:

- a) Facilitar préstamos para promover y fomentar la micro y pequeña empresa como política social del desarrollo e inclusión financiera.
- b) Proveer servicios de educación financiera y asistencia técnica a los propietarios de estas unidades productivas.
- c) Promoción y formación de grupos solidarios con la participación y la coordinación de los líderes comunitarios y las juntas de vecinos.
- d) Apoyar el emprendimiento y el desarrollo empresarial de la mujer jefa de hogar.
- e) Incentivar la cultura del ahorro.

- f) Instalar y administrar sucursales destinadas a ofrecer directamente financiamiento y educación financiera a los micros y pequeños empresarios.
- g) Obtener financiamientos de cualquier clase de organismos nacionales e internacionales, para ser aplicados a las operaciones propias de la institución, para lo cual se requerirá la aprobación del Consejo Nacional PROMIPYMES y cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
- h) Realizar además todas las operaciones que estén relacionadas con sus objetivos.

ARTÍCULO 5. Estructura Operativa. La estructura de BS, desde el punto de vista gerencial, funcionará de manera integrada y con los mismos sistemas de gestión, control, contabilidad y auditoría del Consejo Nacional PROMIPYMES.

ARTÍCULO 6. Desde el punto de vista legal, BS depende del Consejo Nacional PROMIPYMES, como Programa Especializado en Microcrédito. Contará con una estructura logística y de recursos humanos, con características propias o particulares, con sucursales compuestas de profesionales con formación en microcrédito.

ARTÍCULO 7. Banca Solidaria, como Programa Especial, será responsable del proceso de captación, solicitud, formación de grupo solidarios y análisis de los préstamos. Los beneficiarios de los créditos firmarán todas las documentaciones relativas al o los desembolsos (pagarés, documentos para apertura de cuenta de ahorro, seguro, tarjeta de débito, etc.) dentro de las sucursales de Banca Solidaria. Posteriormente, las documentaciones necesarias se enviarán a la Unidad de Desembolso del Banco de Reservas de la República Dominicana.

ARTÍCULO 8. El Programa BS para su funcionamiento usará los bienes muebles e inmuebles y los activos tangibles e intangibles del Consejo Nacional PROMIPYMES, y los que le asigne el Estado dominicano. De igual forma, BS será fortalecido con los recursos provenientes de empréstitos nacionales y extranjeros que sean captados por el Consejo Nacional PROMIPYMES, cumpliendo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

PÁRRAFO I: Banca Solidaria se financiará con los fondos de PROMIPYMES, y los aportados por el gobierno central, consignados anualmente en la Ley de Presupuesto General del Estado.

PÁRRAFO II. Sin perjuicio de lo antes indicado, BS podrá financiar sus actividades por medio de las siguientes fuentes:

- a) Ingresos propios provenientes de la enajenación o cualquier otra forma de disposición de los bienes propiedad del Consejo Nacional PROMIPYMES, de acuerdo a la normativa vigente que lo crea, y cumpliendo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

- b) Transferencias, legados y donaciones de otras fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y los provenientes de los programas de cooperación internacional.
- c) Recursos económicos provenientes de entidades financieras públicas o privadas, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 9. Los recursos que financiarán las actividades de BS, como Programa Especial, se administrarán de conformidad con la legislación que rige la Administración Pública y el control de los recursos del Estado dominicano, las compras gubernamentales y contratación pública y la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 10. Función Financiera de BS y el Acceso a Financiamiento. Para los beneficiarios acceder a los fondos del programa de BS, serán cuidadosamente seleccionados, a través de la evaluación de los niveles potenciales de rentabilidad y viabilidad de los proyectos a emprender. BS, tiene el objetivo de promover el financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa.

ARTÍCULO 11. Banca Solidaria, como Programa Especial, para los efectos de los servicios financieros, funcionará como un programa de primer piso, ejerciendo, principalmente el papel de promotor de actividades de crédito que beneficien directamente a la Micro y Pequeña Empresa, así como impulsor del mercado de servicios crediticios para este sector. Asimismo, BS también podrá constituirse en promotor del establecimiento de un Sistema de Garantías, como forma de facilitar el acceso al crédito de una mayor cantidad de micros y pequeñas empresas.

ARTÍCULO 12. En adición a los servicios financieros, BS promoverá acciones de capacitación, asistencia técnica y educación financiera para sus clientes, en todo el territorio nacional, sin ningún costo para el beneficiario.

ARTÍCULO 13. De la Dirección y Administración de Banca Solidaria. La Dirección y Administración de la BS estarán a cargo de él o la Director(a) General del Consejo Nacional PROMIPYMES, y realizará las funciones señaladas por dicho Consejo, la ley que lo crea, sus reglamentos y este decreto.

ARTÍCULO 14. Control Financiero. Banca Solidaria, como Programa Especial, estará sometido, desde el punto de vista financiero, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, en la forma establecida en la Constitución y en las leyes de la República.

ARTÍCULO 15. El Consejo Nacional PROMIPYMES aprobará los reglamentos y los manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento del Programa.

ARTÍCULO 16. Para el buen funcionamiento del Programa creado mediante el presente Decreto, las instituciones del gobierno que tomen parte o no del Consejo Nacional PROMIPYMES, deberán prestar todo el apoyo y la colaboración que les serán requeridas.

ARTÍCULO 17. El presente Decreto deroga cualquier otra disposición de su rango que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 87-15 que declara de alto interés nacional la preservación de la Cuenca Alta del Río Ozama e instruye al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Art. 122 de la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000. G. O. No. 10795 del 6 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 87-15

CONSIDERANDO: La importancia estratégica de la cuenca hidrográfica del Río Ozama, como fuente de agua, biodiversidad, producción agrícola e industrial y valor cultural para el Gran Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 260-14, del 23 de julio del 2014, declaró de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la cuenca alta, media y baja de los ríos Ozama e Isabela, así como el desarrollo integral de los asentamientos humanos circundantes, con el propósito de desarrollar de manera sostenible estos importantes recursos naturales, mejorar la calidad de vida y promover la inclusión social de la población y contribuir con el desarrollo socio-económico del Gran Santo Domingo.

CONSIDERANDO: El estado de deterioro de los recursos naturales y las condiciones ambientales en sus subcuencas: Guanuma- La Leonora, Sabita, Yabacao y Ozama, debido al avance de la frontera agropecuaria y los conflictos de uso de los suelos en la parte alta de las mismas.